

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA Y LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LAS ACTUACIONES NECESARIAS DE RESTAURACIÓN EN DETERMINADAS ZONAS DEL EDIFICIO SEDE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA Y DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

En Sevilla, en la sede del Parlamento de Andalucía, a 26 de julio de 2016.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Pablo Durán Sánchez, en su calidad de presidente del Parlamento de Andalucía y en su representación, de acuerdo con las competencias determinadas en el artículo 29.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía en virtud de la elección realizada por el Pleno del Parlamento de Andalucía en su sesión celebrada el día 16 de abril de 2015.

Y, de otra, la Excmo. Sra. D.^a Rosa Aguilar Rivero, consejera de Cultura de la Junta de Andalucía, que actúa en nombre y representación de dicha consejería en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designa a los consejeros y a las consejeras de la Junta de Andalucía; y de conformidad con las facultades que le atribuyen los artículos 9.2 y 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Los reunidos, que intervienen en función de sus cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, se reconocen con capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- El edificio sede del Parlamento de Andalucía y de la Cámara de Cuentas de Andalucía fue objeto de obras de rehabilitación que se desarrollaron en dos fases. En la primera, finalizada en 1992, se rehabilitó la crujía de la fachada principal y los patios

situados tras esta, la antigua iglesia y las naves que lo rodean, y se restauró la fábrica de fachada en la zona de intervención, incluida la de la antigua iglesia. En la segunda fase, finalizada en 2003, se rehabilitaron los patios del Cardenal, de la Fuente, de las Flores y accesos, y se restauró, asimismo, la fábrica de fachada correspondiente a los dos primeros patios en calle Don Fadrique.

En la actualidad se ha constatado un apreciable estado de degradación en la fachada principal, en todo el perímetro de la antigua iglesia, actual Salón de Plenos, así como en la torre sur-oeste, debido a la incidencia conjunta de agentes biológicos, químicos y físicos.

SEGUNDO.- Interesa al Parlamento de Andalucía contar con el asesoramiento técnico arquitectónico de un departamento de la Administración de la Junta de Andalucía, como es la Consejería de Cultura, que cuenta con técnicos especialistas en la materia, para acometer las obras de restauración necesarias en el edificio sede del Parlamento de Andalucía y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, al tratarse de uno de los edificios más representativos de Andalucía, declarado Monumento Histórico-Artístico por Decreto de 3 de junio de 1931 y que pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Asimismo, dicho edificio forma parte del Patrimonio Histórico Andaluz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera de la citada Ley 14/2007, de 26 de noviembre. Mediante Orden de la Consejera de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía de fecha 10 de octubre de 1997 se afectó al dominio público y se adscribió al Parlamento de Andalucía.

TERCERO.- El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 11 que corresponden a la Consejería de Cultura las competencias que hasta ese momento se atribuían a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en materia de cultura.

Con carácter particular, mediante Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, se le atribuyen a dicha Consejería en su artículo 1.2.a) las competencias en materia de «La promoción,

fomento y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental», correspondiendo a la Secretaría General de Cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.1 del citado decreto, «la dirección, coordinación y control de la actividad de la Consejería en materia de Cultura».

De la Secretaría General de Cultura depende directamente la Dirección General de Bienes Culturales y Museos, a la que le corresponde, conforme se establece en el artículo 7.2.e) del Decreto 213/2015, de 14 de julio, «La conservación y restauración del patrimonio histórico andaluz mediante los mecanismos que permitan garantizar la adecuación de las obras e intervenciones a los criterios y normas aplicables en esta materia así como la sistematización de los resultados obtenidos, y también a través del análisis, estudio, desarrollo y difusión de las distintas teorías, métodos y técnicas de restauración que aseguren la permanencia del patrimonio histórico. Asimismo, la autorización de los proyectos de obras, de acuerdo con la normativa del patrimonio histórico». A través de dicho centro directivo depende de la Consejería de Cultura el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico (en adelante IAPH), que ejerce, entre otras funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.g) de los Estatutos del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, aprobados por Decreto 75/2008, de 4 de marzo, la de la asistencia técnica y la prestación de servicios especializados en materia de patrimonio cultural. Dicha entidad cuenta, además, con personas profesionales debidamente cualificadas para la realización del asesoramiento objeto del presente convenio.

CUARTO.- Resulta de interés para ambas instituciones prestarse la colaboración requerida en aras de lograr la debida conservación del bien del patrimonio histórico andaluz objeto del presente convenio.

A tales efectos, la Consejería de Cultura se compromete a poner a disposición del Parlamento de Andalucía, mediante la realización de la correspondiente encomienda de gestión al IAPH de conformidad con lo previsto en los artículos 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y 105 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el asesoramiento técnico arquitectónico que se requiere para la realización de las actuaciones necesarias para restaurar determinadas zonas del edificio sede del

Parlamento de Andalucía y de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Es por ello que, en aplicación de los principios de economía y eficiencia en la asignación y empleo de los medios personales y materiales existentes, el citado asesoramiento se efectuará por el IAPH a través de las personas profesionales que prestan sus servicios en dicha entidad y que cuentan con la formación y especialización técnica adecuada para ello, sin que en el ámbito de las actuaciones a ejecutar en el marco del presente convenio se generen obligaciones de contenido económico para ninguna de las partes firmantes. Asimismo, en las cuestiones técnicas relativas a la supervisión de los proyectos de obras que se contraten, estos serán supervisados por los técnicos especializados de la Consejería de Cultura.

Y, conformes las partes con el procedimiento seguido, acuerdan la celebración del presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente convenio tiene por objeto fijar y regular la colaboración entre el Parlamento de Andalucía y la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía para la realización de las actuaciones que se estima necesario acometer en aras de la debida conservación del edificio sede del Parlamento y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

SEGUNDA.- Áreas objeto de restauración

Las actuaciones en las que se plasmará la colaboración que es objeto del presente convenio se llevarán a cabo en las siguientes áreas del edificio sede del Parlamento de Andalucía y de la Cámara de Cuentas de Andalucía:

- 1.- Antigua iglesia, actual Salón de Plenos.
- 2.- Fachadas históricas exteriores.

TERCERA.- Obligaciones del Parlamento de Andalucía

El Parlamento de Andalucía se compromete a facilitar la participación de las personas designadas conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente en todas las fases de la proyección y ejecución de las obras, así como en los comités técnicos, mesas de contratación y jurados especiales que, en su caso, se constituyan a dichos fines.

CUARTA.- Obligaciones de la Consejería de Cultura

1. La Consejería de Cultura se compromete a prestar el asesoramiento técnico arquitectónico necesario para la ejecución por el Parlamento de Andalucía de las actuaciones descritas en el presente convenio, a cuyos efectos, y previa realización de la oportuna encomienda de gestión al IAPH, designará a aquellas personas que se encuentren prestando servicios en la referida entidad instrumental y posean la formación y especialización técnica adecuadas para prestar dicho asesoramiento. Para ello, y en el marco de la encomienda de gestión citada, que deberá ser adoptada en un plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la firma del presente convenio, la Consejería de Cultura, a propuesta del IAPH, designará a aquellas personas con formación y conocimientos en las materias de restauración y conservación arquitectónicas, elaboración de proyectos y ejecución de obras sobre las que versará el asesoramiento.

2. Asimismo, por la propia Consejería de Cultura se designará a aquellas personas, de entre su personal, que posean la formación y especialización adecuadas para las funciones de supervisión de los proyectos arquitectónicos necesarios para la ejecución de las obras que son objeto del presente convenio; todo ello sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Mesa del Parlamento de Andalucía como órgano de contratación del Parlamento de Andalucía.

3. En cualquier caso, quedarán excluidos del asesoramiento técnico que es objeto del presente convenio aquellos estudios previos sectoriales que deben ser contratados por el Parlamento de Andalucía, y que expresamente son:

- a) Estudio estructural del edificio.
- b) Levantamiento planimétrico mediante técnica fotogramétrica.
- c) Mediciones.
- d) Estudio de seguridad y salud.

QUINTA.- Obligaciones económicas

La ejecución del presente convenio no generará el abono de contraprestación económica entre el Parlamento de Andalucía y la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, por lo que no ha sido precisa previa consignación presupuestaria a tal efecto.

SEXTA.- Comisión de Interpretación y Seguimiento

1. Se crea una comisión para el seguimiento del presente convenio, de naturaleza paritaria, presidida por el letrado mayor del Parlamento de Andalucía. Deberá designarse por cada una de las partes firmantes a tres personas en representación de ellas. En dicho número se incluirá la que corresponde a la presidencia. Entre las personas designadas por la Consejería de Cultura, al menos una de ellas deberá ser nombrada a propuesta del IAPH, y corresponderá a otra ejercer las funciones de la secretaria de la comisión, a cuyos efectos la que se designe para esta función deberá ser funcionaria de carrera de la Administración General de la Junta de Andalucía. En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
2. La comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la ejecución del presente convenio.
3. Se convocará al menos una vez al año y podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de sus miembros. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría. La persona titular de la presidencia dirimirá con su voto los empates.
4. Serán de aplicación a dicha comisión, en todo lo no previsto expresamente en este convenio, las disposiciones de carácter básico del capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 1.ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

SÉPTIMA.- Régimen jurídico

Este convenio se regirá por lo establecido en él y, en su defecto, por las disposiciones que resulten de aplicación del ordenamiento jurídico-administrativo.

OCTAVA.- Jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente convenio serán resueltas por las partes en el seno del Comité de Interpretación y Seguimiento del Convenio, y, en su defecto, conforme a lo

dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

NOVENA.- Causas de extinción del Convenio

El presente convenio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de su objeto.
- b) Por transcurrir el plazo acordado para su vigencia sin haberse establecido su prórroga.
- c) Por acuerdo expreso de las partes firmantes.
- d) Por el incumplimiento por una de las partes de alguna de las estipulaciones pactadas.

La parte a la que no resulte imputable dicho incumplimiento podrá denunciar el convenio notificando por escrito a la parte infractora el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas de aquel que se estén infringiendo, en su caso, dando traslado de dicho escrito a la Comisión de Seguimiento.

Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de quince días naturales para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos.

Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de previa declaración judicial. Dicha rescisión surtirá efectos desde el día en que sea notificada por escrito a la infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento.

e) Por la imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En este supuesto, el convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.

f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

g) Por cualquiera otra distinta de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.

En caso de extinción anticipada del Convenio, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el Convenio a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA.- El presente convenio estará vigente durante cuatro años contados a partir de la fecha de su firma y podrá prorrogarse por un período máximo de cuatro años adicionales mediante acuerdo de las partes firmantes, que deberá formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previa propuesta motivada, que deberá ser efectuada por la Comisión de Seguimiento con al menos tres meses de antelación a la fecha de finalización de la vigencia prevista para él.

En prueba de conformidad y para que surta los efectos oportunos, se extiende el presente convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO
DE ANDALUCÍA

LA CONSEJERA DE CULTURA

Fdo.: Juan Pablo Durán Sánchez

Fdo.: Rosa Aguilar Rivero